

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

**PAS FISC N°229-2025 - "AGS
LIMITADA/HOSPITAL SAN JUAN DE
DIOS DE SANTIAGO".**

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 2623

SANTIAGO, 08 ABR 2026

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en las Circulares Internas IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, de la Intendencia de Prestadores de Salud; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La Solicitud de acreditación N°3.997, de 2 de junio de 2022, del "Hospital San Juan de Dios de Santiago";
- 3) El Acta N°43-2023, de 30 de octubre de 2023, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de "AGS Limitada" para la ejecución del proceso de acreditación solicitado por ese prestador;
- 4) El Oficio Ord. IP/N°838, de 21 de enero de 2025, mediante el cual se formuló cargo a "AGS Limitada";
- 5) Los descargos de la entidad, presentados vía correo electrónico de 5 de febrero de 2025;

CONSIDERANDO:

- 1°. - Que, mediante el Ordinario señalado en el N°4 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento sancionatorio en contra de la Entidad Acreditadora "AGS Limitada", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 27 del reglamento, y la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, respecto a una serie de deficiencias en su Informe de Acreditación, no obstante la continua vigilancia y observaciones de esta Intendencia, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado 'Hospital San Juan de Dios de Santiago'."*
- 2°. - Que, mediante correo electrónico de 5 de febrero de 2025, la entidad acompañó sus descargos, señalando, fundamentalmente, que: el número excesivo de actas de fiscalización (superior al establecido en el numeral 2.7, de la Circular IP/N°48), se debe a la forma en que se desarrolló el procedimiento de fiscalización, fundamentalmente con la incompletitud de los datos en el informe y a los criterios personales de las fiscalizadoras. Agrega que la realización de una Fiscalización Extraordinaria por parte del Subdepartamento de Fiscalización, respecto a la característica REG 1.1, detectó una serie de deficiencias en el almacenamiento de las fichas clínicas, las cuales no fueron apreciadas oportunamente, sin que, durante el desarrollo de su procedimiento de evaluación en terreno, se le realizaran observaciones en ese sentido. Finalmente sostiene que, las actas de fiscalización 4 y 5, las que también contenían observaciones respecto a la característica REG 1.1, no fueron claras en las instrucciones mandatadas, dilatando innecesariamente la finalización de la evaluación.
- 3°. - Que, de acuerdo a lo recogido en el número anterior, la Entidad Acreditadora no ofrece mayores justificaciones al incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas durante el desarrollo del procedimiento de evaluación del "Hospital San Juan

de Dios de Santiago", sin asumir responsabilidad alguna en los incumplimientos de las instrucciones realizadas por esta Autoridad, limitándose a describir lo que fue el desarrollo del procedimiento. Por todo ello, se debe confirmar la infracción al artículo 27 del Reglamento, y a las demás normas reglamentarias pertinentes.

4°. - Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención en el cumplimiento de las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, para la correcta elaboración del informe en cuestión.

5°. - Que, en consecuencia, corresponde, ahora, determinar la sanción a imponer a "AGS Limitada", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento y la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación, por lo que, atendidas las consideraciones previas, la ausencia de una irreprochable conducta anterior y las circunstancias particulares del caso, esta Autoridad estima adecuado imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 25 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1. SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "AGS Limitada", con N°3 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 76.055.822-2, domiciliada en calle 1 Oriente N°304, Oficina 102, Viña del Mar, Región de Valparaíso, representada legalmente por doña Ana Benavente Espinoza, con una multa a beneficio fiscal de 25 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento, y la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "Hospital San Juan de Dios de Santiago".

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3. INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "AGS Limitada" por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede Interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación.

ASR

Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora AGS Limitada (ana.benavente@agsalud.cl)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad en Salud
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel a su original, la Resolución Exenta IP/N° 2623, con fecha 8 de abril de 2026, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud, de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe